

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE**

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL***(Gaceta del día 5 de Marzo.)***PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.***Sesion del día 25 de Febrero de 1884.*

Presidencia del Sr. Gobernador.

Comienza la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrio Vielva, Barrios Barriga, Rizo Charvino y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrase en la órden del día y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 135 y 169 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, y 27 y 28 del Reglamento de exenciones, se acuerda nombrar para los reconocimientos de la Caja y Comision á los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Invento Manrique y D. Amando Ordoñez.

Fueron nombrados igualmente para la talla de los reclutas, en los dos actos á que se refieren los artículos 135 y 168 de la propia ley á D. Hermenegildo Díez y D. Sergio Garrán, interviniendo en las discordias Don Joaquin Serrano y D. Felipe Robles.

Procédese aseguída á la celebracion de las vistas, objeto del art. 164 para la resolucion de las apelaciones y revision de todos los fallos á quienes se refiere el párrafo 3.º, art. 115 de la ley y R. O. de 8 de Agosto de 1883, dando principio por el Ayuntamiento de

**Hérmedes.**

Reconocido en este día Mariano Alejos, número 8 del 81, cuya exencion no fué revisada en los dos años anteriores, se le declaró inútil como comprendido en el número 106, órden 10.º de la clase 2.ª; continuando por lo tanto adscrito al Batallon de Depósito.

**Lores.**

Declarado recluta disponible Froilan Romero Alonso, número 2 del 84, sin que contra el fallo del Ayuntamiento interpusiera recurso dealzada: Vistos los artículos 106 y 115; y Considerando, que señalado un plazo al interesado para justificar su exencion, debió haber presentado las pruebas que la ley tiene señaladas para este efecto, se acordó destinarle al Ejército activo.

Util condicional el número 3 del 82 Pablo Velez García sin que ingresara á sufrir la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, resultó útil al ser reconocido en este día; acordando por lo tanto declararle soldado para activo.

**S. Salvador de Cantamuga.**

Vista la certificacion de existencia de Valentin Llorente Díez, hermano de Gregorio, número 2 del actual llamamiento; y Resultando de la misma

que se halla sirviendo como contingente del 83 en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, se acordó, una vez que el quinto justifica su legitimidad y la circunstancia de ser único, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Resultando con la talla de 1'540 en la Caja y en la Comision José Pascual Ramasco, número 3 del 84, se acordó que ingrese en el Batallon de Depósito para ser medido en las revisiones siguientes, conforme al artículo 88.

Habiendo fallecido los números 5 y 7 respectivamente del 81 José Cossío y Pedro Gonzalez, se acordó declararles definitivamente excluidos.

**S. Martin y Perapertú.**

Tallados á virtud de reclamacion Anastasio Ruiz Ramos, Victor Ruiz Llanos y José Nestar Rua, números 1, 2 y 7 respectivamente de 1884, resultó el primero con 1'500 y los dos restantes con 1'510; acordando en su consecuencia destinarles al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el artículo 88 de la Ley, sin perjuicio de que si al ser medidos en las revisiones siguientes alcanzaran la talla de 1'545, se conozca entonces de las excepciones legales que expusieron en el acto á que se refieren los artículos 102 y 104.

Considerando, que Nicolás San Millan Franco, número 5 de igual llamamiento, tan solo mide un metro 420 milímetros, quedó resuelto declararle definitivamente exento, á tenor de lo preceptuado en los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y Reales órdenes de 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del año último.

Inútil en la Caja Remigio Montiel

Revilla, número 3 del 84, por el defecto que se determina en el número 17, órden 1.º de la clase 1.ª, se le reclamó á segundo reconocimiento, opinando los facultativos que le practicaron que necesitaba curarse. Dirimida la discordia por el Licenciado D. Andrés Durán en el sentido de que los defectos que el mozo padece están perfectamente definidos en los números 14, 17 y 116, órdenes 1.º y 10 de la clase 2.ª, quedó resuelto de conformidad con la mayoría de los facultativos, declararle temporalmente excluido de activo y alta en el Batallon de Depósito para reconocerse durante tres años consecutivos.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada en 1881 á Venancio Llana García, núm. 4, se acordó que ingrese en el Ejército activo.

**Mudá.**

En el expediente de Valentin Martin Labrador, núm. 1.º del 84, declarado exento por el Ayuntamiento como comprendido en el caso 1.º del artículo 92; Considerando, que si bien en el acto del juicio de exenciones justificó cuantos extremos la Ley exige, no le conviene en la actualidad la circunstancia de único por haber cumplido un hermano 17 años, quedó resuelto declararle soldado para activo, una vez que en el primero y segundo reconocimiento tampoco se comprobó la existencia del defecto alegado.

**Perazancas.**

Medido en conformidad al párrafo 3.º del art. 115, Bruno Fuente Merino, núm. 1.º del 84, resultó con 1'500; por cuya razon fué incorporado al Batallon de Depósito á los fines del art. 88, sin conocer de la

excepcion del caso 1.º, art. 92 que tambien habia alegado.

Resultando que en el año 1882 no se rectificó la talla de Cesáreo Perez y Cirilo Martinez, números 7 y 9 del 81, se acordó que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

### Dehesa de Montejo.

En conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Febrero del 79, 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero de 1883, se acordó declarar definitivamente exento á Angel Rodriguez Crespo, núm. 1.º del 84, que tan solo midió 1'430.

Pasó al Batallon de Depósito para ser medido en los tres llamamientos sucesivos, el núm. 3 de igual llamamiento Martin Serrano de la Fuente, á quien los talladores de la Caja y Comision asignaron 1'530.

Como quiera que Estéban Rodriguez Salvador, núm. 4, no acredite documentalente su legitimidad, se acuerda señalarle el término de 8 dias para que presente la partida bautismal.

Perteneciendo á la reserva el hermano de Pascual Ibañez Ramos, núm. 2 del 82, que se dice en activo, se acordó declarar soldado al referido Pascual por no serle aplicable la excepcion del caso 10.º, artículo 92.

Comprobada la existencia del defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª al reconocer al inútil del 81 Matías Villanueva Fraile, se acordó declararle temporalmente exento.

No habiendo comparecido á reconocerse Daniel Rodriguez de la Hera, núm. 7 del 81, se acordó que la Alcaldía instruya contra él expediente de prófugo.

### Resoba.

Visto el expediente instruido por Leandro Julian Terán núm. 2; y como quiera que no acredite con certificacion del Juzgado municipal la viudez de su madre, se acuerda declararle pendiente de la presentacion del referido documento.

### Santibañez de Ecla.

Revisados los fallos que dictó el Ayuntamiento en las exenciones propuestas por Pedro Gonzalez Santos y Bonifacio del Olmo Gutierrez; y Considerando, que en los expedientes instruidos á los efectos del párrafo 2.º, art. 106, se acredita documentalente la legitimidad de los interesados, la defuncion de sus padres, la circunstancia de únicos y la viudez y pobreza de sus madres, manifestando los testigos que la sostiene á espensas de su trabajo, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra,

como comprendidos en el párrafo 2.º, artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93.

Resultando inútil por el defecto á que se refiere el número 108, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, Marcelino Iglesias Cosgaya, número 2 del 82, cuya excepcion no fué revisada en el año pasado, quedó acordado declararle temporalmente exento de activo, con obligacion de presentarse á ser reconocido en los dos años siguientes.

Resultando de los datos facilitados por el Ayuntamiento que Ruperto Mencia, número 4 del 83 se halla sufriendo la pena de tres años y tres meses de presidio correccional, se acordó en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª del artículo 97 de la Ley, que una vez extinguida la condena, se le destine á uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de servicio activo, si le alcanza responsabilidad por el cupo, ó á consecuencia del sorteo que se practique en el Batallon de Depósito.

### Calzada de los Molinos.

No habiendo sido reconocido en 1883 el inútil del 82, Bernardino Fernandez Calle, se comprobó al presentarse en este dia que padece el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, segun dictámen de los facultativos, por lo que se resuelve que continúe formando parte en el Batallon de Depósito.

### San Mamés de Campos.

Visto el resultado del reconocimiento de José Miguel, número 8 del 81, del que aparece que se halla padeciendo el defecto incluido en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito por no haber sido reconocido en las dos revisiones anteriores.

### Valdegama.

Apelada la talla de Pedro Ruiz Acedillo que habia medido en la Caja 1'545, resultó en la Comision con 1'550, y en su consecuencia se acordó incorporarle al Ejército activo.

Fué adscrito al Batallon de Depósito para ser medido durante tres años consecutivos Pedro Salcedo Garcia, que resultó en la Comision con 1'520 milímetros.

Insuficientes los datos que se acompañan á los expedientes instruidos por Domingo Estrada Gutierrez y Juan Gonzalez Canal, números 3 y 6 del actual reemplazo, se acuerda en conformidad á lo prescrito en el artículo 165 de la Ley, señalarles el término de 8 dias para que acrediten su legitimidad y la viudez de sus respectivas madres.

Resultando del reconocimiento fa-

cultativo practicado á los inútiles del llamamiento anterior Pantaleon Garcia Alonso y Faustino del Olmo Garcia que se hallan padeciendo los defectos á que se refieren los números 68, orden 6.º de la clase 2.ª, el primero; y el 57, orden 5.º de igual clase, el segundo; se acordó que continúen formando parte del Batallon de Depósito á los fines que se determinan en el artículo 87.

### Micieces de Ojeda.

Tallado Mariano Cosgaya Martin, número 2 del 84, resultó en la Caja y en la Comision con 1'540, y se acordó declararles adscrito al Batallon de Depósito, conforme al artículo 88.

### Matamorisca.

Medido en virtud de apelacion Matias Martin Rozas, resultó con 1'540 y fué incorporado al Batallon de Depósito.

Hallándose residiendo en Cuba Juan Rojo Mantilla, número 3 del actual llamamiento, quedó resuelto, en conformidad á lo prevenido en los artículos 27 y 161 de la Ley, reclamar su ingreso en el Ejército de aquella isla.

Alegada por Gregorio Martin Rodriguez, número 5 de igual llamamiento, la excepcion del caso 2.º, artículo 92, sin que hubiere formado expediente dentro del plazo prevenido en el art. 106, el Ayuntamiento sin embargo le declaró exento, haciendo imposible la revision, por cuya circunstancia se acuerda revocar el fallo y señalar al mozo el término de 8 dias para que lo justifique.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada en el llamamiento de 1881 á Pedro Ruiz, se acordó su ingreso en las filas.

### Nestar.

Teniendo en cuenta que Estéban Gomez Sancho, núm. 2 del 84, no alcanza la talla de 1'500, segun dictámen conforme de los peritos, se acordó declararles definitivamente exento

Discordes los talladores de la Caja y Comision respecto al mozo Leandro Aparicio Mediavilla, núm. 2 del 83, por haberle señalado los primeros 1'545 y 1'542 los segundos, se nombró un tercer perito, y de acuerdo con su dictámen y el de los de la Comision, fué destinado el mozo al Batallon de Depósito por no alcanzar la talla de 1'545.

Exento Lorenzo Garcia Herrero, núm. 5 del 81, y como quiera que su excepcion no se haya revisado en el año 83, quedó resuelto que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

### Vañes.

Sin talla para activo y reserva

Juan Gomez Garcia, que mide 1'300, se acuerda declararles definitivamente exento del servicio militar, á tenor de lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento y Reales órdenes de 9 de Mayo del 81 y 21 de Febrero del 83.

Mediante haber desaparecido la exencion otorgada al número 5 del 81 Agapito Abad, se dispuso su ingreso en activo.

Inútiles Juan Serrano Redondo, núm. 3 del 82, no revisado el 83, y Estéban Alonso Ortega, núm. 3 del 83, comprendidos en los números 57 y 61 respectivamente, orden 5.º de la clase 2.ª, se acordó que continúen formando parte del Batallon de Depósito.

### Alba de los Cardaños.

Declarado exento en el Ayuntamiento Bonifacio Andrés Serrano, número 3 de 1884, por no alcanzar la talla de 1'500, resultó con esta en los dos actos á que se refieren los art. 135 y 178, por cuya razon se acuerda dejar sin efecto el fallo revisado quedando por lo tanto adscrito el mozo al Batallon de Depósito para ser tallado en los tres años siguientes, conforme al art. 88 de la Ley.

Revisada durante tres años la excepcion que se otorgó en 1881 á Basilio Miguel de la Varga, se resuelve que se expida á su favor, certificacion de libertad de quintas.

### Salinas de Pisuegra.

Exentos en 1882 y 83, respectivamente Vicente Olea y Félix Blanco Herrero, por no alcanzar la talla que el art. 88 de la Ley de 8 de Enero de 1882 exige para servir en activo, alcanzaron en la revision de este año 1'545; mas como al ser reconocidos á los efectos del art. 27 del Reglamento fueran declarados útiles condicionales por el defecto que se determina en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.ª, se acordó su ingreso en Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del precitado Reglamento.

### Otero de Guardo

Exento definitivamente en el Ayuntamiento Juan Macho Gomez, por no alcanzar la talla de 1'500, midió en la Caja y en la Comision 1'545, y en su consecuencia quedó resuelto dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y destinar el recluta á activo por cuenta del actual reemplazo en el que obtuvo el núm. 1.º

Resultando con la talla de 1'540 Zacarias Diez Prieto, núm. 3 de igual sorteo, se le incorporó al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el artículo 88 de la Ley.

No teniendo excepcion legal el nú-

mero 1 de 1883, Lúcio Santos Santos, por haber desaparecido la que en el año anterior le fué otorgada, resultó en la Caja con el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, pasando en su vista á sufrir la comprobación prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

### Respensa de la Peña.

Revisadas las tallas de Mariano Largo Quijano y Miguel Santos Baños, números 4 y 13 respectivamente del actual llamamiento, no hubo conformidad entre los peritos de la Caja y la Comisión, habiéndose hecho necesaria la intervención de un tercero en conformidad al párrafo 2.º, art. 168 de la Ley, quien asignó al primero 1'485 y al segundo 1'490; de acuerdo pues con la mayoría de los talladores se acuerda declararles definitivamente exentos del servicio militar, á tenor de lo estatuido en los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, y Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881 y 21 de Febrero del año retropróximo.

Considerando que Vicente Celis Luis, núm. 13, Timoteo Quijano Santos, núm. 22, y Pedro Pedrosa Salinas, núm. 27 de igual sorteo, si bien pasan de 1'500 no alcanzan la talla señalada en el art. 88 de la Ley para servir en activo, según dictamen conforme de los peritos designados para los dos actos que se indican en los artículos 135 y 168 de la Ley, quedó resuelto incorporarles al Batallón de Depósito, para ser medidos en los tres reemplazos siguientes.

Con talla para servir en activo Victor Alcalde Rodríguez, núm. 23, se acordó que ingrese en las filas para sufrir en ellas la responsabilidad que le alcance.

Declarado soldado en el Ayuntamiento Juan Gonzalez del Prado, número 25, por haber medido 1'547, resultó en la Caja con 1'545, y como no se conformase el Jefe de la misma, fué medido nuevamente en la Comisión, donde tan solo alcanzó 1'540, siendo preciso recurrir á un perito tercero, quien conforme con los dos últimos, le asigna 1'540. En su vista y de acuerdo con el dictamen de la mayoría de los talladores, fué adscrito al Batallón de Depósito para cumplir en él con los deberes que el art. 88 de la Ley le impone, dejando de dictar fallo en la excepción del caso 1.º, art. 92 que también había alegado el recluta, hasta tanto que llegue el caso previsto en el artículo 102.

No reuniendo la circunstancia de único el núm. 6 Primo Calle Cima, mediante á que tiene otro hermano mayor de 17 años, se acordó declararle soldado para activo.

Concedido un plazo para justificar

la excepción del caso 2.º, art. 92 á Wenceslao Guzman Guzman, núm. 16, sin que lo hubiese verificado, se acordó declararle soldado de activo

Infringidas las prescripciones del párrafo 2.º, art. 106 de la Ley y Circular inserta en el Boletín de 13 de Diciembre último al declarar el Ayuntamiento exentos por notoriedad pública á los mozos Paulino Rodriguez Calvo, núm. 18, Eugenio Alcalde Proaño, número 21, Damian Martin del Amo, núm. 24 y Francisco Martin Gutierrez, núm. 26, se acordó aperebir al Alcalde y Secretario por su conducta, dejar sin efecto las resoluciones dictadas por la Corporación Municipal, y señalar á los interesados el término de 12 dias para que durante ellos, justifiquen sus alegaciones

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 110, orden 10.º de la clase 2.ª, Manuel Pelaez Martin, número 5 de 1883, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Mediante haber desaparecido las excepciones otorgadas á Simon Garcia Gonzalez y Ricardo Montes, núm. 4 y 19 respectivamente de 1882, se acordó que ingresen en las filas en la situación que les corresponde.

Revisadas durante tres años consecutivos las exenciones que se otorgaron en 1881, á Domingo Villalva y Pedro Quijano, se acordó que se expida á su favor certificado de libertad de quintas.

Util condicional al ser reconocido en 1881 José Mayordomo Martin, resultó con el defecto que se determina en el núm. 178, orden 6.ª, clase 3.ª, pasando por lo tanto á la observación á los fines establecidos en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Visto el único expediente que se instruyó á fin de acreditar la excepción del caso 2.º, art. 92 alegada por Benigno Paris Roldan y considerando que el interesado no acredita documentalmente su legitimidad, defunción de su padre, viudez de su madre, ni la circunstancia de ser único sin cuyos requisitos no debió el Ayuntamiento declararle exento, se acordó en vista de lo prevenido en el art. 165, que se amplie la justificación á los particulares indicados, señalando para ello el término de 8 dias.

### Villada.

Hecho presente por el Director del Hospital de S. Bernabé y S. Antolin, que el mozo Modesto Mendez Pombo, núm. 7 por el cupo de este Ayuntamiento que debió haber ingresado en el expresado Establecimiento en 18 del corriente, aun no se presentó en él, se acordó que por la Alcaldía se instruya el expediente de prófugo.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—Eran las seis.—Domingo Diaz Caneja.

### Circular.

Cumpliendo esta Administración con lo que dispone el artículo 15 del Reglamento industrial de 13 de Julio de 1882 y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Febrero último, debo llamar la atención de los señores Alcaldes sobre las prescripciones siguientes:

1.ª En vista de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Reglamento industrial vigente, los Alcaldes formarán en cada distrito municipal el padrón industrial, ó sea la lista de las personas que ejerzan cualquiera profesion, arte ú oficio, industria ó comercio, hallarse ó no comprendida en las tarifas, así como también los que ejerzan industria de la tabla de exenciones, cuyo padrón formarán también y pronto, como llegue á sus manos este Boletín, si es que dicho documento no estuviese ya formado con anterioridad, procurando anotar en él las altas y bajas que hasta la confección de las matrículas le hubiesen sido presentadas, las cuales se tendrán en cuenta para adicionarlas ó eliminarlas de las mismas.

2.ª Los trabajos para la formación de la matrícula industrial para el año económico de 1884-85, comenzarán en todos los pueblos de la provincia el día 1.º del mes de Abril próximo venidero, debiendo estar terminados sin excusa alguna y entregados en esta Administración el 15 de Mayo siguiente, sin perder de vista la responsabilidad que por la falta de cumplimiento establece el artículo 17.

3.ª Para la formación de las matrículas, deberán tener muy presente cuanto se dispone en la Sección 2.ª del capítulo 2.º del mencionado Reglamento, respecto á los gremios, su formación, modo de funcionar y atribuciones de los mismos y muy particularmente cuanto previene el número 3.º del artículo 56; debiendo advertirles que la agremiación es obligatoria para todos los individuos que ejerzan una misma industria determinada por las clases y números en que se dividen las Tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas en las demás al frente de cada número con la letra A, á menos que las dos terceras partes de los industriales que hayan figurado en el mismo en el último repartimiento del gremio lo solicitaren ante esta Administración con un mes de an-

ticipación á la formación de la matrícula.

4.ª La base de población para fijar las cuotas de las industrias serán en todos los pueblos la que corresponda á la población de derecho que conste en el último censo oficial aprobado por el Gobierno, debiendo contribuir por la base inmediata superior, los pueblos cabezas de partido judicial ó administrativo, de bifurcación de las líneas férreas, ó de mercados en que se celebren contrataciones semanales.

5.ª Los Ayuntamientos podrán recargar hasta el 18 por 100 para gastos municipales á las cuotas de tarifa con arreglo á la Ley; cuidando de remitir al propio tiempo que la matrícula, una certificación del acta en que conste qué tanto por ciento ha utilizado ese Ayuntamiento para cubrir las atenciones municipales de cada localidad respectiva, y caso de no acordar recargo alguno municipal, dicha certificación debe expedirse negativamente.

6.ª Los Alcaldes deberán incluir en la matrícula á todos los industriales que resulten del padrón que con antelación hayan formado, excepción hecha de los que resulten comprendidos en la Tabla de exenciones y de los que ejerzan industrias comprendidas en la Tarifa 5.ª ó de Patentes, para las cuales deberán tener presente lo que dispone el artículo 85 y siguientes del Reglamento.

7.ª Para el señalamiento de cuotas deberán fijarse bien á lo prevenido en el artículo 26 y siguientes hasta el 39, con arreglo á las cuales las cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, se devenga con separación y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó más industrias de las expresadas tarifas, aunque pertenezcan á cualquiera de ellas y las ejerzan todas en un mismo local.

8.ª A los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª se tendrá especial cuidado en anotar el número de máquinas, herramientas, aparatos y demás unidades contributivas con que figuraban así como en algunas el uso á que están destinadas, tiempo que funcionan y capacidad de los recipientes, para que la Administración pueda juzgar si está bien hecha la aplicación de sus respectivas cuotas.

9.ª La cuota del número 123 de la tarifa 2.ª ó sea la señalada por cada caballería destinada al arrastre de carruajes de dos ruedas, dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, es la de 12 pesetas y

no la de 12 céntimos que por un error de imprenta señala el Reglamento.

10. Los corredores que se dediquen á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, deberán figurar en matrícula con la cuota de 100 pesetas, según lo dispuesto por R. O. de 29 de Diciembre de 1882.

11. En los Ayuntamientos donde por no existir ningún industrial, no se forme matrícula se remitirá á esta Administración en el plazo marcado para la presentación de las mismas, una certificación negativa, ajustada al modelo número primero.

12. Para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia de las cuotas que se señalan y puedan en su caso reclamar de agravios, los Alcaldes expondrán al público las matrículas por término de 5 días, oyendo y resolviendo las quejas que contra la misma se formulen, ya por la Junta gremial, ya por el Ayuntamiento, según los casos, advirtiéndoles á los mismos el derecho que les asiste de poder apelar de las decisiones adoptadas ante el Sr. Delegado de Hacienda dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el acto de agravios, cuyas reclamaciones acompañarán á las matrículas ó en caso que no las hubiera una certificación en que se haga constar este extremo, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

13. Para que las referidas matrículas puedan redactarse de una manera uniforme en todos los pueblos de la provincia, se hace preciso que se sujeten á los modelos oficiales puestos á la venta en las imprentas de esta Capital, llenando sus casillas con claridad y limpieza, anotando á los industriales por orden rigurosa de tarifas, clases y números y suscritas por el Alcalde y Secretario.

14. Con las matrículas originales se acompañarán: 1.º Una copia literal autorizada, arreglada al modelo número 3. 2.º Una lista cobratoria sacada de la matrícula, dispuesta en la forma prevenida por el modelo número 4. 3.º Los expedientes de agravios ó certificación negativa en caso contrario. 4.º Los correspondientes recibos talonarios, extendidas sus matrices, cuyos documentos recojerán de la Delegación del Banco, previo certificado del número de industriales que existan en el Distrito. 5.º El papel de oficio necesario á reintegrar el importe de los citados documentos, así como los sellos de franqueo correspondientes á su peso en el supuesto que no se remitan por el correo; y 6.º Una relación expresiva del número de industriales que en la localidad se dedican al ejercicio de las

industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes.

Siendo los Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamientos los encargados de cumplimentar los servicios referentes á la contribucion industrial, y siendo el de la formación de las matrículas uno de los de carácter más preferente, me prometo del celo de dichas autoridades, que tan luego como llegue á sus manos el presente Boletín, se apresurarán á darle el más exacto cumplimiento, á fin de evitar á esta Administración el penoso deber de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el empleo de medios coercitivos con los que se retarden en cumplimentarle, fuera del plazo señalado.

Palencia 5 de Marzo de 1884.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. S., Pascual Sierra.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, ha trasladado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

### VENTA DE TIERRAS

En el pueblo de Mazuecos, se enagenan como unas nueve obradas de buena calidad; dirigirse para la compra al Procurador de los Tribunales de la Ciudad de Palencia, Don Leoncio Villan Calvo, que habita Calle de Carnicerías, núm. 18.

### ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones quede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha Villa. 20

### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.  
Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

### FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, ra-

dicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razón en Sant'ander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 29

### A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

### PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldivin propio del Sr. D. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 30

### Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este articulo se vende reciente siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspurz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.  
Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.

### ARANCELES

### para los JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de Elza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido

un número de la

### „UNION“

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é

importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés,  
Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion.=

7 M. 50 = 9 frcs. 50 = 7 1/2 S. = 4

Rbl.

Unico periódico comercial  
premiado.

Importante para todos los compradores  
que vienen á Alemania.

«Union» almacén de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

### Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

### IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empaste, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.  
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,  
Cestilla, 6.